



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2016

ACTOR: PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor del presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, formado con el escrito registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con el número **033219**. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito de quien se ostenta como Secretario General de Gobierno de Baja California, por el que promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“La modificación de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009, emitida por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del marzo de dos mil dieciséis.”

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición de la demanda, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que lo acredite con el carácter que ostenta, lo que resulta relevante en virtud de que conforme a los artículos 52, fracción III¹, de la Constitución de Baja California y 19, fracción XXIII², de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, son atribuciones del Secretario de Gobierno representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado en las controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

¹ **Artículo 52.** Son atribuciones del Secretario de Gobierno: (...)
III. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
² **Artículo 19.** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)
XXIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic); (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2016

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** al promovente para que en **el plazo de cinco días hábiles** exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación que permita acreditar que tiene el carácter con el que se ostenta, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación de la demanda con los elementos con que se cuenta.

Notifíquese, por única ocasión, en el domicilio señalado en el escrito de demanda, dada la naturaleza e importancia del presente medio de control constitucional.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 2

³ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.